

Nota a Despacho. Popayán, 3 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, provea. LSC.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Unión Marital de Hecho.
RAD.19001-31-10-001- 2020-00052-00

AUTO No. 851.

Popayán, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor EDISON BENAVIDES(QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial “ Registro nacional de personas emplazados”, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

Por otro lado, el abogado, Dr. ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA, mediante escrito enviado al correo institucional del Despacho de fecha 16 de diciembre de 2020, contesta la demanda que nos ocupa en representación de la demandada, señora AURA RUIZ y del señor CRISTIAN CAMILO BENAVIDES RUIZ, para lo cual adjunta memorial poder conferido por el último de los nombrados, siendo ello así, el despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código general del Proceso, entenderá surtida la NOTIFICACIÓN del Auto No. 228 del 2 de marzo de 2020, con el demandado, señor CRISTIAN CAMILO BENAVIDES RUIZ en su condición de hijo del señor EDISON BENAVIDES(QEPD), y presunto compañero permanente de la parte demandante, ello a partir del día en que se notifique el presente proveído mediante la anotación en estados electrónico en el portal de la página web de la rama judicial, lo anterior con el fin de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso, en lo pertinente al traslado de la demanda, se estará lo señalado en el art. 91 ibídem, anotando que el traslado se hará a través de secretaria en aplicación del Decreto legislativo 806 de 2020.

Igualmente preciso es REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. DIANI MARCELA NOSCUE JARAMILLO, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del Auto No. 719 del 13 de noviembre de 2020, respecto del demandado, señor FABIAN ANDRES BENAVIDES HERNANDEZ, lo que es necesario para el impulso del proceso, pues aún no existe certeza de las diligencias efectuadas, lo que debe ceñirse bajo los parámetros

del Decreto 806 de 2020, ello en relación con la NOTIFICACION Y TRASLADO de la demanda que hoy nos ocupa, con el citado demandado, ya que no es factible verificar cuales fueron los documentos enviados al mismo, conforme comunicación enviada al despacho el 4-12-2020.

Así mismo se les reitera a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Por tanto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.**

RESUELVE

PRIMERO.- Designar al Abogado, Dr. ANDRES PALACIO ROBLEDO, portador de la tarjeta profesional No. 268.236 como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor EDISON BENAVIDES(QEPD), demandados al interior de este proceso.

Segundo.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico palacio.juridico@gmail.com, celular: 3137745676, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Tercero.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- ENTIÉNDASE con relación al demandado, señor CRISTIAN CAMILO BENAVIDES RUIZ surtida la NOTIFICACIÓN por CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto No. 228 del 2 de marzo del año en curso, ADMISION DE DEMANDA, proferido dentro del proceso UNION MARITAL DE HECHO incoado por la señora CLAUDIA MILENA GALLEGO GARZON, a través de apoderada judicial, la que operará partir de la notificación del presente Auto por anotación en estados electrónicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código general del Proceso, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se remitirán copia del presente proveído, del Auto No.173 del 19 de febrero de 2020, que inadmite la demanda, del Auto Admisorio No.228 del 2 de marzo de 2020, del auto No. 719 del 13 de noviembre de 2020, al igual que copia de la demanda, su subsanación y la integridad de los anexos aportados, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico, vencidos los cuales

comenzará a correr el término de traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días.

Quinto .- REQUERIR a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial informe al despacho el cumplimiento de lo ordenado en el punto segundo del Auto No. 719 del 13 de noviembre de 2020, respecto del demandado, señor FABIAN ANDRES BENAVIDES HERNANDEZ, lo que es necesario para el impulso del proceso, pues aún no existe certeza de las diligencias efectuadas al tenor del Decreto 806 de 2020, en relación con la NOTIFICACION Y TRASLADO de la demanda que hoy nos ocupa, con el citado demandado.

Sexto.- Reconocer personería al abogado, Dr. ALEXIS JAIR GOMEZ MOLINA como apoderado judicial de los demandados ciertos, señores AURA RUIZ Y CRISTIAN CAMILIO BENAVIDES RUIZ conforme los términos de los poderes a él conferidos.

Séptimo.- **PREVENIR** nuevamente a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Octavo.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aecb4a64e22a4e887598519c8e0e029f4267738038c86f4e2c6c9cc986d3534f

Documento generado en 06/09/2021 03:45:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**